



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 8279

Expediente N° 91-44.296/2021.-

Sancionado el 7/10/2021. Promulgada el 9/11/2021.

Publicada en el Boletín Oficial N° 21.110, del 11 de noviembre de 2021.

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de LEY

Artículo 1°.- Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación una fracción del inmueble identificado con la Matrícula N° 29.034, de la localidad Tartagal, del departamento General San Martín, con destino a la adjudicación en venta a sus actuales ocupantes.

La fracción mencionada es el Polígono N° 1 que se detalla en el Plano de Mensura archivado en la Dirección General de Inmuebles bajo el N° 003064, del departamento General San Martín.

Art. 2°.- Ordénese a la Dirección General de Inmuebles a efectuar, por sí o por terceros la mensura, desmembramiento y parcelación del inmueble detallado en el artículo 1°, una vez efectivizada la toma de posesión por parte de la Provincia.

Art. 3°.- Una vez efectivizada las parcelaciones a que se refiere el artículo 2°, adjudíquese en venta directamente a quienes acrediten en forma fehaciente su ocupación por un plazo no menor a cinco (5) años.

Art. 4°.- El Instituto Provincial de Vivienda verificará el cumplimiento de los requisitos fijados en la Ley 2.616 y sus modificatorias, y los requisitos fijados en la presente, que deben cumplir los adjudicatarios.

Además realizará el censo de los pagos parciales o totales que hubieren realizado los ocupantes a fin de procurar su deducción del monto indemnizatorio al expropiado y oportunamente, del valor de venta a los adjudicatarios. Para la determinación de la indemnización, no se considerarán las mejoras producidas por los ocupantes o el Estado, ni los servicios instalados.

Art. 5°.- Los inmuebles referidos en el artículo 2°, se escriturarán a favor de los adjudicatarios, a través de Escribanía de Gobierno, quedando exentas de honorarios, impuestos, tasas y contribuciones.

Los adjudicatarios de las parcelas que resulten de la aplicación de la presente Ley, no podrán enajenarlas durante los diez (10) años posteriores a la adjudicación. Las escrituras de dominio de los inmuebles respectivos deberán incluir con fundamento en la presente Ley, cláusulas de indisponibilidad e inembargabilidad, durante tal período, plazo que se computará desde la fecha de la adjudicación.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

En la escritura traslativa se dejará especial constancia del acogimiento al Régimen de Bien de Familia establecido en el Código Civil y Comercial de la Nación.

Art. 6º.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley, se imputarán a las partidas correspondientes del Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio vigente.

Art. 7º.- Comuníquese al poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, en Sesión del día siete del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

Esteban Amat Lacroix - Antonio Marocco - Dr. Raúl Romeo Medina - Dr. Luis Guillermo López Mirau

SALTA, 9 de Noviembre de 2021

DECRETO N° 978

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA

Expediente N° 91-44296/2021- Preexistente.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA

ARTÍCULO 1º.- Téngase por Ley de la Provincia N° **8279**, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

SÁENZ - Camacho - López Morillo